

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID-AUDIENCIA NACIONAL**

SUMARIO 75/09

PIEZA DE SITUACION PERSONAL DE JOSE ANGEL URTIAGA MARTINEZ

AUTO

En Madrid, a dos de noviembre de dos mil diez

HECHOS

C O P I A

PRIMERO- Con fecha 24-2-2010 se dictó auto de procesamiento contra, entre otros, JOSE ANGEL URTIAGA MARTINEZ por los Hechos siguientes:

"PRIMERO.- Tanto las fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), como la Organización Euskadi Ta Askatasuna (ETA), son organizaciones terroristas que tienen por objeto subvertir el orden constitucional de los Estados democráticos en los que desarrollan sus actividades criminales, Colombia y España respectivamente, no dudando en usar la violencia para conseguirlos, estando declaradas como tales por la Decisión de 17 de junio de 2002 de la UE, e incluidas en el Anexo de organizaciones terroristas establecido por la posición Común 17/05/2004.

A lo largo de su historia han mantenido relaciones coordinadas algunos de sus miembros entre sí, de modo y manera que se han ayudado mutuamente a la hora de conseguir lograr algunos de sus ilícitos objetivos.

Ya en 1993 se intervino a los dirigentes de ETA Carlos Almorza Arrieta (Pedrito de Andoaín) y José María Dorronsoro Malaxechevarría documentación informática titulada "Mariatik 93 otsaila" en la que figura una carta de febrero del 1993 en se detallaba la reunión que el etarra residente en Cuba Jokin Gorostidi Artola @ Haritza (ya fallecido) como miembro de la Comisión de Deportados de ETA mantuvo con un comandante de las FARC, tildada de "contacto muy interesante...siendo la disposición de ellos total, estaban muy contentos del trabajo conjunto de otras ocasiones, de la aportación de otros compañeros nuestros y ellos se mostraban dispuestos a este tema" (DP 536/93 y DP 497/94 del JCI 1 N) y otra de marzo del mismo año en que Gorostidi narraba otra segunda reunión con las FARC mantenida ese mismo mes.

SEGUNDO.- *Igualmente, la detención en marzo de 1999 en París de los dirigentes de ETA José Javier Arizcuren Ruiz, José Ignacio Herrán Bilbao y Jon Mirena San Pedro Blanco en posesión de un documento titulado "A./JOSE/BILDUMA" narraba (DP 61/1999 del JCI 5 AN) actividades de miembros de ETA con explosivos y armas en la selva venezolana-colombiana en las que el miembro de ETA **JOSÉ IGNACIO ECHARTE URBIETA**, @ "Rizos, @ "María Antonia", n/. 18.03.60 en San Sebastián (Guipúzcoa), D.N.I. 15.947.332, mayor de edad, SIN antecedentes penales en España, deportado por las autoridades francesas en enero de 1986 a Cabo Verde, desde donde huyó para refugiarse en Cuba y en ignorado paradero, junto con otro segundo miembro de ETA no identificado, solicitaban autorización a la organización para efectuar pruebas en Venezuela consistentes en el lanzamiento de proyectiles del tipo granadas o morteros dotados de 40 Kg. de sustancias explosivas con los que pretendían alcanzar una distancia de 600 metros desde el punto de lanzamiento. (Inicio del llamado Asunto "Gabardina")*

Otro documento incautado en agosto de 1993 a José María DORRONSORO MALAXECHEVARRÍA confirma que el "asunto Gabardina" estaba relacionado con un sistema de lanzamiento de proyectiles de fabricación propia de ETA del tipo granadas o morteros. A DORRONSORO MALAXECHEVARRÍA también le fue incautado un manual de armas y explosivos en el que la banda terrorista mencionaba que había llegado a realizar más de 400 pruebas con las granadas modelo JOTAKE y JOTAKE-R.

TERCERO.- En noviembre de 1999 el comité ejecutivo de ETA interesó el establecimiento de relaciones oficiales con las FARC, con el objeto de exportar al extranjero sus tácticas y técnicas en la causación de terror y aprender experiencias ajenas igualmente en ese ilícito campo, manteniéndose contactos entre ambas organizaciones, actuando en todo momento como interlocutor de ETA el responsable del colectivo en Cuba **JOSE ANGEL URTIAGA MARTINEZ**, @ Josean, @ "Tobaneku", @ "Garrutxu", n/. 25.03.56 en Santurce (Vizcaya), D.N.I. 22.703.451, mayor de edad, SIN antecedentes penales en España, deportado por las Autoridades francesas en marzo de 1984 a Panamá, y posteriormente en mayo de ese mismo año a Cuba, en donde le sitúan las últimas informaciones policiales, habiendo sido su máximo responsable desde 1984 hasta 1998, y quien propició contactos con las FARC para continuar la experimentación con artefactos explosivos que fueron mantenidas por su sustituto **JOSÉ MIGUEL ARRUGAETA SAN EMETERIO** @ "Julia", @ "Sonrisa", @ "Sonri", n/. 21.10.58 en Bilbao (Vizcaya), D.N.I. 14.572.514, mayor de edad, SIN antecedentes penales en España, deportado por las autoridades francesas en 1984 a Panamá, y posteriormente a Cuba donde al parecer reside, siendo el responsable del colectivo de ETA en Cuba en 1998, a continuación del anterior, y al que no le constan reclamaciones judiciales en vigor.

C O P I A

CUARTO.- Durante el año 2002, se intervino en una actuación contra las FARC en Colombia material muy similar al utilizado por ETA, destacando dos vehículos bomba preparados y en fase de estarlo pronto, varios radio-mandos, emisores marca Kenwood TH22, un lanzador de "cilindros bomba" y granadas de mortero, siendo que uno de los detenidos de las FARC, Rosember Gutiérrez Puertas, @ Pocho @ Rufino, declaró haber asistido junto a dos individuos más a un curso de adiestramiento en electrónica y explosivos impartido por Javier Tanga que a su vez lo habría recibido fuera de Colombia por miembros de la organización terrorista ETA, entrenamientos que prosiguieron en 2003 en campamentos de las FARC con cuatro dirigentes de ETA, en el curso de cuyas sesiones se decidió fortalecer las relaciones oficiales entre ambas organizaciones e intercambiarse experiencias en procedimientos y técnicas terroristas.

Para la organización de tales intercambios, intervinieron **EMIRO DEL CARMEN ROPERO SUAREZ**, @ "RUBÉN ZAMORA", mayor de edad, SIN antecedentes penales en España, comandante del Frente 33 de las FARC-EP que actúa en el colombiano Departamento Norte Santander fronterizo con Venezuela (con el conocimiento y anuencia de Raúl Reyes) en actual paradero desconocido y con reclamación de Interpol de domicilio y paradero por homicidio doloso de fecha 26/01/2005, y por la parte de la ETA, **ARTURO CUBILLAS FONTÁN**, @ "Arturo", n/. 06.12.64 en San Sebastián (Guipúzcoa), D.N.I. 15.983.465, con Búsqueda, Detención y Personación en vigor del Juzgado Central de Instrucción nº CINCO de fecha 26.11.85, Sumario 30-85, por un delito de ASESINATO y Búsqueda, Detención y Personación del Juzgado Central de Instrucción nº CUATRO de fecha 20.02.86, Sumario 73-85, mayor de edad y SIN antecedentes penales en España, deportado por las Autoridades francesas en noviembre de 1987 a Argelia, y posteriormente el 28/05/1989 a Venezuela, donde se cree policialmente que se encuentra en la actualidad, habiéndose casado en 1990 con la venezolana GOIZEDER ODRIOZOLA LATAILLADE (quien ha ostentado cargos públicos en el Gobierno de Venezuela desde que en febrero de 1999 Hugo Chávez accedió a su presidencia, como el de Directora de relaciones institucionales del Ministerio del Poder popular para el Deporte que tiene desde enero de 2007) y donde en octubre de 2005 fue nombrado

director adscrito a la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio de Agricultura y tierras de Venezuela, siendo responsable del colectivo de ETA en esa zona de América desde el año 1999, encargándose de coordinar las relaciones con las FARC.

Fruto de sus gestiones entre el 14 de julio y el 12 de agosto de 2003, en los campamentos de Noel Matta Matta @ Nariño y Luciano Martín Arango @ Iván en la frontera con el Estado venezolano de Zulia, miembros de las FARC impartieron adiestramiento militar a cuatro militantes de ETA y se emplazaron para recibir más en el futuro.

Ese intercambio continuaba con las pruebas del "asunto Gabardina" en campamentos de las FARC instalados en territorio de Venezuela mediante las que la organización terrorista colombiana aprovechaba para adiestrarse en los procesos de fabricación y utilización de granadas o morteros similares, que serían las llamadas por ETA JOTAKE-HANDIA y por las Autoridades colombianas "cilindro bomba".

El 18 de octubre de 2003 ETA utilizó por primera vez en España unas granadas de características similares a las del "asunto Gabardina", las llamadas por la banda terrorista granadas JOTAKE-HANDIA, en el atentado contra el Cuartel del Ejército de Aizoain (Navarra).

Los contactos fueron reiterados en Diciembre de 2003 sobre otros cuatro militantes de ETA, versando sobre el manejo de misiles tierra-aire, que ETA comenzó a manejar poco después como demuestra la detención en Francia en octubre de 2004 de varios misiles a los militantes etarras MIKEL ALBISU y SOLEDAD IPARRAGUIRRE.

ARTURO CUBILLAS FONTÁN igualmente pactó con la intervención colombiana de **RODRIGO GRANDA ESCOBAR**, @ "Ricardo", @ "Ricardo Granda" @ "Canciller", mayor de edad y SIN antecedentes penales en España, y en ignorado paradero en la actualidad, una reunión en territorio colombiano a celebrarse en la segunda quincena de 2004 entre RAUL REYES y un miembro de la dirección de ETA, que no pudo llevarse a cabo ante las detenciones de parte de la cúpula directiva a lo largo de todo el 2004.

QUINTO.- El 8/03/2000 y 30/09/2000, el miembro de las FARC **VICTOR RAMÓN VARGAS SALAZAR @ Chato**, mayor de edad, SIN antecedentes penales en España, y en ignorado paradero en la actualidad, siguiendo instrucciones del dirigente de las FARC **EDGAR GUSTAVO NAVARRO MORALES @ el Mocho**, mayor de edad, SIN antecedentes penales en España, y en ignorado paradero en la actualidad, vino en dos ocasiones a España a hacer vigilancias sobre la Embajada de Colombia y a controlar los itinerarios que realizaba el ex presidente colombiano Andrés Pastrana, informando que no sería difícil atentar contra estos dos objetivos siempre que se contase con la ayuda de ETA.

Por esa razón, aprovechando los anteriores contactos, miembros de las FARC, en contraprestación a lo señalado en el epígrafe anterior, pidieron a miembros de ETA colaboración para localizar en España además de a Andrés Pastrana Arango, a la ex embajadora colombiana en España Noemí Sanín Posada, al ex candidato presidencial y dos veces alcalde de Bogotá Antanas Mockus, al vicepresidente colombiano Francisco Santos y otros cargos políticos y militares colombianos con el fin de atentar contra la vida de alguno de ellos durante su estancia en España u otro país de la UE, y a cuya lista añadieron en el pasado también al ya fallecido Bernardo Gutiérrez Zuloaga, ex terrorista del Ejército Popular de Liberación que en 1991 participó en las negociaciones para el abandono de las armas de ese grupo armado y quien siendo después elegido senador colombiano entre 1991-1994, hubo de refugiarse en Europa ante las amenazas de las FARC, Carlos Ardila Lülle, o más recientemente al actual Presidente de Colombia Álvaro Uribe Vélez y a personas que se mueven en torno a la Embajada colombiana en España.

SEXTO.- En Agosto de 2007, los miembros de la organización terrorista ETA identificados como **MARTÍN CAPA**, de quien se desconoce su auténtica identidad todavía e **IGNACIO DOMÍNGUEZ ACHALANDABASO**, @ "Txomin, @ "Patillas", n/29.06.75 en Guernica (Vizcaya), D.N.I: 30.688.851, mayor de edad, reclamado en Búsqueda, Detención e Ingreso en Prisión del Juzgado Central de Instrucción nº CINCO de fecha 17.06.05, Sumario 28/04, por un delito de COLABORACION CON BANDA ARMADA O TERRORISTA, y con AVERIGUACIÓN DE DOMICILIO Y PARADERO por la sección 6ª AP Vizcaya, rollo penal 65/00, CON antecedentes penales no computables en España y en ignorado paradero, aunque informaciones policiales le sitúan en Venezuela, impartieron en la selva venezolana en una finca cercana a Guadalito en el Estado de Apure un curso teórico-práctico de unos 20 días en 6 jornadas de 2 horas, entre las 16 y las 18 horas, a 13 miembros de las FARC (entre los que estaban Pedro Guara, Carlos Arjeni García, Leandro, Camilo, Guicho, Nicho, Hugo, El Guajiro, Catire, Jaime y el Coco) y a 7 del FLB, todo bajo la dirección del Comandante Pizarro, sobre técnicas avanzadas en el manejo del explosivo C4, de mayor capacidad destructiva que la dinamita, pero con menor volumen, de fácil adquisición en Venezuela y más fácil transporte, manipulación y distribución, encargándose el meritado Ignacio de las sesiones sobre la utilización de teléfonos móviles como mecanismo iniciador de las cargas explosivas.

Este curso de manejo de armas y explosivos, que fue repetido a continuación al Bloque CARIBE de las FARC, y al que acudieron viajando por tierra vía Maracaibo con el conocimiento y la compañía de una persona que vestía chaleco con escudo de la DIM (Dirección de Inteligencia Militar de Venezuela) y de un vehículo escolta con militares venezolanos, lo gestionaron y organizaron **Arturo CUBILLAS FONTÁN**, por la parte de ETA y **REMEDIOS GARCÍA ALBERT**, @ "Remedios", @ "Irene", @ "Soraya", @ "La médica", mayor de edad, SIN antecedentes penales en España, miembro de la Comisión Internacional de las FARC que despachaba asuntos con el Comandante **LUCIANO MARTÍN ARANGO** @ "Iván Márquez", mayor de edad, SIN antecedentes penales en España, reclamado su domicilio y paradero por Interpol por terrorismo el 9/02/02 y miembro del Secretariado de las FARC y con el resto de la Comisión y que ha frecuentado los campamentos de la guerrilla entre los años 2004-2007, y **Omar Arturo ZABALA PADILLA**, @ "Lucas GUALDRÓN", mayor de edad, SIN antecedentes penales en España, también miembro de la Comisión Internacional de las FARC y responsable de las FARC-EP en Europa, reclamado de domicilio y paradero por Interpol por pertenencia a banda armada o terrorista, con posible residencia actual en Suiza.

SEPTIMO.- Fruto de la anterior colaboración en la que la ETA instruía a las FARC en la aplicación de las técnicas más modernas de "guerrilla urbana", en el uso de determinados explosivos y en la confección de artefactos iniciados por movimiento y mediante teléfonos móviles, otros cuatro miembros de ETA, de los que sólo se ha individualizado a los apodados "SCHUMACHER" y "CARLOS", acudieron a ejecutarlos con su instrucción a campamentos de las FARC en Venezuela, el primero en los años 2003, 2006, 2007 (año en que el curso de fuerzas especiales de la Escuela de Formación de las FARC se amplió al adiestramiento de guerrilleros en el frente del bloque "Caribe") y 2008, y el segundo, "CARLOS", sólo en 2006 y 2008.

A la salida de "SCHUMACHER" y "CARLOS" del campamento, estos eran sustituidos por otros dos miembros de ETA, no identificados todavía, para desarrollar la misma labor que los anteriores

"CARLOS" ha resultado ser el miembro huido de ETA **José María ZALDÚA CORTA**, @ "Aitona", nacido el 17 de febrero de 1947 en Ezquioga, Ezquio-Ichaso (Guipúzcoa), hijo de Pedro e Isabel, con DNI nº 72.417.879, mayor de edad y SIN antecedentes penales en España, y reclamado en la actualidad por tener en vigor ORDEN DE BÚSQUEDA, DETENCIÓN E INGRESO EN PRISIÓN dictada por el Juzgado Central de Instrucción nº CINCO, motivadas por el SUMARIO 2/01 de ese Juzgado, por TERRORISMO, ORDEN DE BÚSQUEDA, DETENCIÓN E INGRESO EN PRISIÓN dictada por el Juzgado Central de Instrucción nº CINCO, motivadas

por el SUMARIO 8/83 de ese Juzgado, por ASESINATO, ORDEN DE BÚSQUEDA, DETENCIÓN E INGRESO EN PRISIÓN dictada por el Juzgado Central de Instrucción nº UNO, motivadas por el SUMARIO 43/86 de ese Juzgado, por ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD, ORDEN DE BÚSQUEDA, DETENCIÓN E INGRESO EN PRISIÓN dictada por el Juzgado Central de Instrucción nº UNO, motivadas por el SUMARIO 92/81 de ese Juzgado, por ASESINATO, ORDEN DE BÚSQUEDA, DETENCIÓN E INGRESO EN PRISIÓN dictada por el Juzgado Central de Instrucción nº UNO, motivadas por el SUMARIO 54/86 de ese Juzgado, por ASESINATO, ORDEN DE BÚSQUEDA, DETENCIÓN E INGRESO EN PRISIÓN dictada por el Juzgado Central de Instrucción nº UNO, motivadas por el SUMARIO 75/86 de ese Juzgado, por HOMICIDIO DOLOSO, ORDEN DE BÚSQUEDA, DETENCIÓN Y PERSONACIÓN dictada por el Juzgado Central de Instrucción nº DOS, motivada por el SUMARIO 32/86 de ese Juzgado, por ASESINATO, ORDEN DE BÚSQUEDA, DETENCIÓN E INGRESO EN PRISIÓN dictada por el Juzgado Central de Instrucción nº DOS, motivada por el SUMARIO 93/79 de ese Juzgado, por ASESINATO y ORDEN DE BÚSQUEDA, DETENCIÓN E INGRESO EN PRISIÓN dictada por el Juzgado Central de Instrucción nº CUATRO, motivadas por el SUMARIO 50/80 de ese Juzgado, por ASESINATO”.

OCTAVO.- El responsable del colectivo José Ángel URTIAGA MARTINEZ (a) “Garrutxu”, informaba a la organización terrorista ETA que dos integrantes del colectivo “etarra” en Cuba (José), solicitaban permiso a la organización terrorista, para experimentar en Venezuela con el referido artefacto. Las pruebas presumiblemente serían llevadas a cabo con la participación de las FARC en la selva colombiano-venezolana, toda vez, que no cabe pensar que, tal experimentación pueda ser llevada a cabo, en lugares distintos a los descritos. El documento se encontraba en un disquete informático “EUTSI”, bajo el nombre “BILDUMA” y constaba como última modificación del documento el 26.07.98.

En este conjunto documental se incautan varias cartas de **José Ángel URTIAGA MARTINEZ** (a) “Garrutxu, a la organización terrorista y viceversa, donde se recogen pormenores sobre la situación del colectivo en Cuba, así como la decisión de la organización de sustituir a José Ángel URTIAGA MARTINEZ (a) “Garrutxu, por José Miguel ARRUGAETA SAN EMETERIO (a) “Julia”, como nuevo responsable del colectivo “etarra” en Cuba.

C O P I A

Los hechos arriba indicados que motivan la solicitud de extradición respecto de JOSE ANGEL URTIAGA MARTINEZ corresponden a un presunto delito de delito de **colaboración con banda armada terrorista** del artículo 576 del Código Penal (con pena de entre cinco a diez años de prisión).

SEGUNDO.- En las actuaciones de que dimana la presente pieza de situación personal correspondiente a JOSE ANGEL URTIAGA MARTINEZ, a la vista de lo interesado por el Ministerio Fiscal en su informe de fecha 27-10-2010, por el que interesa se solicite su extradición al amparo del Tratado de Extradición entre España y la República de Cuba, hecho en Madrid el 26 de octubre de 1905(“Gaceta de Madrid” de 1 de agosto de 1906, núm.213), emitiéndose al respecto la correspondiente demanda extradicional, y teniendo en cuenta que se dictó en fecha 24-2-2010, en el mismo auto de procesamiento, acuerdo para la Busca y Captura Internacional e ingreso en prisión provisional del referido procesado.

Habiéndose dado traslado a las demás partes personadas, con fecha de 28-10-2010, la AVT que tiene a su cargo la representación de la Plataforma Democrática de Venezolanos en Madrid y el Frente Iberoamericano por la Libertad, ha presentado escrito solicitando igualmente la propuesta al Gobierno Español de la extradición de Jose Angel Urtiaga Martínez, que es lo que se resuelve en la presente resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el **artículo 824 y siguientes** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que regulan el procedimiento para la extradición activa, y conforme al **artículo 829 de la LECrim** "el Juez o Tribunal que conociere de la causa acordará de oficio o a instancia de parte, en resolución fundada, pedir la extradición desde el momento en que, por el estado del proceso y por su resultado, sea procedente con arreglo a cualquiera de los números 826 y 827".

SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto en el **artículo 825 de la misma Ley Procesal Penal**, "para que pueda pedirse o proponerse la extradición, será requisito necesario que se haya dictado auto motivado de prisión o recaído sentencia firme contra los acusados a que se refiera ", por lo que habiendo solicitado el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Nacional la extradición a las autoridades de la República de Cuba, según los cauces y trámites establecidos en la Ley, del procesado JOSE ANGEL URTIAGA MARTINEZ, y constando en las actuaciones los hechos y delitos imputables al mencionado procesado que aquí se han reproducido y habiéndose decretado su prisión y búsqueda y captura, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley a efectos extradicionales, procede acceder a lo solicitado por el Ministerio Fiscal y adherido por la acusación popular representada por la Asociación de Víctimas del Terrorismo, y proponer al Gobierno Español que solicite la extradición del aludido procesado a las Autoridades de la República de Cuba, habida cuenta de que la persona cuya prisión se ha decretado se tiene conocimiento de que reside en c/ Séptima-A , número 8816, apartamento 19, entre 88 y 88-A Miramar, municipio playa- La Habana (Cuba), y los hechos que motivan la solicitud de extradición corresponden a un presunto delito de **Colaboración con banda armada terrorista** del artículo 576 del Código Penal (con pena de entre cinco a diez años de prisión), en el entendimiento de que los compromisos internacionales del Gobierno Cubano con acciones que años después de 1905 se han tipificado como propias del Terrorismo (singularmente el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas de la ONU de 15-12-1997, pero también para entender la imputación como extraditable el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de la ONU de 9-12-1999), deben llevar hacia la interpretación de este término la imputación realizada pues la colaboración terrorista lo fue para cometer el delito extraditable regulado en el art.2, párrafo séptimo del Tratado de Extradición, que igualmente contempla en su art.4 , letra d) la exclusión del terrorismo como delito político sobre todo al indicar en su último párrafo que " no se considerarán como delitos políticos los hechos o atentados anarquistas cuando el acto de su comisión constituya al propio tiempo un delito de los especificados en el art.2 del presente tratado" como lo son los estragos que las explosiones a las que se refiere el art.2 punto séptimo del Tratado han conllevado por el hecho de que la colaboración entre ETA y FARC haya posibilitado la confección y mejora de nuevos explosivos usados por ambas bandas terroristas, lo que no habría tenido lugar sin esa colaboración.

TERCERO.- A los fines de la propuesta al Gobierno de España de petición a las autoridades de la República de Cuba de la extradición del procesado Jose Angel Urtiaga Martínez, es procedente, de conformidad con lo que establece el artículo 3 del Tratado de Extradición entre España y Cuba de 26 de octubre de 1905 (Gaceta de Madrid de 1 de agosto de 1906), librar la oportuna solicitud extradicional a las Autoridades de la República de Cuba con los requisitos establecidos en el referido Convenio, debiendo acompañarse copia al presente auto de Copia del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados terroristas cometidos con bombas, suscrito en el quincuagésimo segundo periodo de sesiones de la Asamblea General de la ONU el 15 de diciembre de 1997, de copia testimoniada del auto de procesamiento y prisión del meritado Jose Angel Urtiaga Martínez en donde se señalan los hechos que se le imputan y las circunstancias del lugar y hecho donde se cometieron los delitos, así como del oficio policial sobre su filiación, señas y

circunstancias del mismo que puedan servir para identificarle, junto con los artículos del Código Penal Español que tipifican y la pena con que los hechos procesados se sancionan, así como los artículos del mismo referentes a la prescripción de la acción.

PARTE DISPOSITIVA

C O P I A

DISPONGO: PROPONER AL GOBIERNO DE ESPAÑA que demande de las autoridades de la República de Cuba la extradición del procesado JOSE ANGEL URTIAGA MARTINEZ, natural de Santurce (Vizcaya) nacido el 25-3-1956, de nacionalidad española, por los hechos por los que se siguen la presente causa de la que dimana la presente pieza, librándose al efecto con posterioridad la oportuna demanda extradicional a la Autoridad Judicial Competente de la República de Cuba a la que se acompañaran todos y cada uno de los documentos referidos en la presente resolución y que se remitirá vía diplomática al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, a través del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Nacional, con copia al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Así lo acuerda, manda y firma D. ELOY VELASCO NUÑEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de MADRID .- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.